



REPORTE LEGAL

MEDIDAS TEMPORALES PARA FLEXIBILIZAR LOS TRÁMITES PARA PRODUCIR, IMPORTAR Y MERCADEAR PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS E INSUMOS PARA PRODUCIR ALIMENTOS

Objeto

Mediante el Decreto 5183 publicado en la *Gaceta Oficial* del 18 de enero, el Ejecutivo estableció las medidas temporales para flexibilizar los trámites que deben realizarse para producir, importar y mercadear productos y subproductos e insumos requeridos para elaborar alimentos. Tales medidas tienen el propósito de garantizar el abastecimiento y reservas estratégicas de alimentos, así como promover el acceso eficaz y oportuno al sistema alimentario de los sectores productivo, transformador y comercializador de alimentos.

Ámbito de Aplicación

El decreto está dirigido a las personas jurídicas dedicadas a producir, importar y mercadear los productos, subproductos e insumos exigidos para la producción de alimentos, los cuales serán determinados mediante resolución conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, Agricultura y Tierras, Industrias Ligeras y Comercio, Finanzas y Salud, que será publicada en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela.

Procedimiento para obtener la solvencia laboral

La solvencia laboral vigente podrá utilizarse para los trámites y los procesos administrativos relacionados con los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción

de alimentos, determinados en la resolución antes mencionada, indistintamente del organismo o ente que la requiera.

Según el decreto, para solicitar la solvencia laboral, los sujetos pueden presentar la cédula del patrono o empresa (Forma 14-01) expedida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o la constancia de no afiliado, tanto del solicitante como de las sucursales, el comprobante de inscripción en el Registro Nacional de Aportantes llevado por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), de ser el caso y la constancia de afiliación al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda expedida por la entidad bancaria o un oficio de empresa no afiliada al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda, expedida por el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), hasta con seis meses de antelación o la última cotización efectuada en ese mismo lapso, ante los respectivos organismos.

Por otra parte, el decreto señala que los sujetos que cuenten con la solvencia laboral son susceptibles de revisión e inspección por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, para constatar el cumplimiento de norma. En caso de incumplimiento, se revocará la solvencia laboral lo cual deberá notificarse a los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para Agricultura y Tierras, y para las Industrias Ligeras y Comercio, así como a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Tanto el INCE, como el IVSS y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) podrán practicar las fiscalizaciones e inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento continuo por parte de las personas jurídicas de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las leyes correspondientes.

Excepciones

- Los importadores que se inscriban por primera vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) así como los usuarios previamente inscritos, temporalmente no deben presentar el original y la copia de la solvencia del IVSS y del INCE, el original y copia de la solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional y el original y la copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente, que se encuentre vigente a la fecha de la solicitud para la autorizar la adquisición de divisas para las importaciones.
- Se exceptúa de presentar el Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante CADIVI, a las personas jurídicas dedicadas a la producción, importación y mercadeo de los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de alimentos.
- Se exceptúa por el lapso de vigencia del decreto, de la presentación del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el SENIAT, para la tramitar las siguientes exoneraciones
 - o La exoneración total y parcial que concede el Ejecutivo Nacional sobre los impuestos aduaneros, en los siguientes supuestos:
 - a) Para los efectos destinados a la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, necesarios para el servicio público;
 - b) Para los efectos destinados al uso y consumo personal y consignados a los funcionarios diplomáticos y consulares o a las misiones acreditadas ante el Gobierno Nacional, conforme al principio de reciprocidad y a las normas internacionales sobre la materia;
 - c) Para los efectos usados por los funcionarios del servicio exterior de la República, como representantes del gobierno de Venezuela o como miembros de una organización internacional o de un órgano establecido conforme a tratados, en los cuales sea parte la República, que traigan, con motivo de su regreso al país por traslado o cese de sus funciones.
 - d) Para los efectos consignados a instituciones religiosas, destinados directamente al ejercicio del culto respectivo;
 - e) Para los efectos destinados a obras de utilidad pública y asistencia social, consignados a quienes realizarán dichas obras en

casos debidamente justificados;

f) Para los efectos destinados a la industria, la agricultura, la cría, el transporte, la minería, la pesca, la manufactura y en casos de productos calificados como de primera necesidad;

g) En los casos de accidentes de navegación, los despojos o restos del vehículo si las circunstancias así lo justificaren;

h) Los previstos expresamente por la Ley o en contratos aprobados por el Congreso de la República.

Para los efectos destinados al uso y consumo personal y consignados a los funcionarios diplomáticos, la exoneración podrá concederse para los gravámenes que puedan ser exigibles con motivo de la exportación y tránsito de los efectos de uso y consumo personal correspondientes.

Para los otros efectos mencionados anteriormente, la exoneración no procederá cuando exista producción nacional suficiente y adecuada, excepto si concurren circunstancias que justifiquen la concesión del beneficio.

- Por otra parte, según la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los ingresos brutos de las empresas de seguros estarán constituidos por el monto de las primas, por las

indemnizaciones y comisiones recibidas de los reaseguradores y por los cánones de arrendamiento, intereses y demás proventos producidos por los bienes en que se hayan invertido el capital y las reservas.

Vigencia

El decreto entró en vigencia desde el pasado 18 de enero y tendrá una duración de seis meses contados a partir de esa fecha.



Reporte legal
Medidas Temporales Para Flexibilizar Los Trámites Para Producir, Importar y Mercadear Productos, Subproductos e Insumos Para Producir Alimentos
Febrero 2008

Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados

Oficinas (Offices):

Centro San Ignacio, Torre Kepler
 Av. Blandín, La Castellana
 Caracas - Venezuela
 Tel.: +58 212 201.8611 / 263.6644
 Fax: +58 212 263.7744
 E-Mail: infolaw@hpcd.com

Web Site: www.hpcd.com

Dirección Postal (Mailing Address)

International (International):

CCS 13031
 P.O. Box 025323
 Miami, Florida 33102-5323 U.S.A.

Venezuela:

Apartado 62.414, Caracas 1060-A

Contacto:

Gonzalo Capriles

E-Mail: gcapriles@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8511

El objetivo del Reporte Legal es proveer información a los clientes y

relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este Reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este Reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos de Reporte Legal pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de Hoet Peláez Castillo & Duque, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada.

© 2008 Hoet Peláez Castillo & Duque. Todos los Derechos Reservados.



HOET PELAEZ
CASTILLO & DUQUE